



RESOLUCION JEFATURAL N° 000438-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515289422 - 2]

VISTO; INFORME TECNICO 000001-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-RAVL (515289422-1); elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a favor de doña: **DENNY MONDRAGON TORRES** con DNI **42006064**, cargo **BIOLOGA**, **NOMBRADA** del **LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL EN SALUD PÚBLICA**, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Maternidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME 000001-2024-GR.LAMB/GERESA-L-LRSPL-DMT [515289422-0]**, de **15 de Marzo del 2024**, a doña **DENNY MONDRAGON TORRES**, con el cargo de **BIOLOGA**, mediante **NOMBRADO**, del **LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL EN SALUD PUBLICA**, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque; se concede 98 días mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **A-004-00026622-23**, emitido por EsSalud, a partir de **08 de Noviembre del 2023** al **13 de Febrero del 2024** refrendada mediante Resolución **RESOLUCION JEFATURAL N° 000243-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [215234374-1]**, de fecha 13 de febrero del 2024, le concede la Licencia por maternidad;

Que, de conformidad al Art. 4° de la Constitución Política del Perú, "La comunidad y el Estado Protegen Especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y a la madre en situación de abandono"; así mismo el artículo 23° establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, la Directiva N° 09-GC-ESSALUD-2016 "Pago del subsidio por maternidad" aprobado por Resolución de Gerencia General N° 158-GG-ESSALU-2016, en su numeral 6 inciso 6.1. Establece "El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo;

Por otra parte, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora gestante, ha regulado el derecho al descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado, para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2011-TR, que son:

Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, y/o;

Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, la Ley N° 26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar 49 días de descanso Pre Natal y 49 días de descanso Post Natal que podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulativo por el Post Natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 2664 en su art. 2° establece que el descanso por Maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 98 días naturales de descanso distribuido en un periodo de 49 días naturales de descanso Pre Natal y un periodo de 49 días naturales de descanso Post Natal;

Que, el Decreto Supremo N° 002-216-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 001-2015-TR y 002-2016-TR, indica que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido; se otorga a la madre por un periodo de Noventa y Ocho (98) días, pudiéndose estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme elija la madre, con la condición de que dure esos periodos no realice trabajos remunerados. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento de niños con discapacidad, el descanso debe iniciarse 49 días antes de la fecha probable del parto, previa autorización de su médico tratante;

Que, el subsidio por maternidad es una cantidad dineraria que se otorga a las madres que dan a luz, durante el periodo de descanso Pre y Post Natal, con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido;

Que, de la documentación sustentaria que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por maternidad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y Boucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de maternidad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual de la trabajadora doña **DENNY MONDRAGON TORRES**, consecuentemente se ha acreditado el derecho de la obligación pendiente de pago de **98** días de subsidio por maternidad;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000438-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515289422 - 2]

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, con la Ley N.º 31953-2024, Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000299-2024-GR.LAMB/GERESA-L;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el Pago en vías de regularización por Subsidio por Maternidad, a la servidora doña: **DENNY MONDRAGON TORRES, BIOLOGA, NOMBRADA, LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL EN SALUD PUBLICA**, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/44 SOLES (S/ 4,829.44)**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la liquidación practicada en el informe y que se transcribe en el siguiente cuadro:

REMUNERACION ANUAL (A)	MESES (B)	DIAS (C)	REMUNERACION DIARIA	DIAS SUBSIDIADOS *	REINTEGRO SOLICITADO
S/ 17,740.80	12	30	S/ 49.28	98	S/ 4,829.44

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Específica del Gasto: **2.1.13.11**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley y publique en el Portal Web de la Institución;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 05/04/2024 - 09:03:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>